



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102017-00441-00. Interdicción judicial

---

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 06 de abril de 2021.

La secretaria,

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.**

**Radicado:** 760013110010-2017-00441-00

**Interdicción judicial.**

**PESD: Delio Arbecio Quitumbo Guasaquillo**

**Auto Interlocutorio No. 506**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

### **OBJETO:**

En primer orden también debe decirse que en aras de garantizar la integridad física, la salud de los usuarios de la Administración de Justicia en estos tiempos pandémicos desatada por la problemática de salud pública que atraviesa el país debido a la denominada pandemia COVID 19, y la reactivación de términos judiciales se promulgo el Decreto 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, se advertirá que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00441-00. Interdicción judicial

---

Ahora bien, se observa el mensaje de datos allegado por la apoderada de la parte actora en el que solicitó información relacionada con el presente proceso y el trámite posterior a que haya lugar con posterioridad a la sentencia que puso fin al presente asunto, considera el Despacho adicional a la información que se le brindó letras atrás informarle que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el ingreso excepcional a las instalaciones del Despacho tanto para servidores judiciales, inclusive, la comunidad en general, no obstante, observa esta Judicatura que para satisfacer el objeto de la petición que se reclama se precisa que no es necesario el ingreso personal excepcional de los usuarios a sus dependencias y someterle a riesgos innecesarios, por tanto, como quiera que el Despacho cuenta con sus expedientes digitales se autorizará la exhibición del expediente digital del presente proceso, el cual obra en la plataforma One Drive con que cuenta éste Juzgado, a fin que obtenga copias, acceso inmediato al mismo para su debida consulta a fin de realizar de manera personalizada la verificación del mismo que le permita constatar el estado actual del mismo, realizar las solicitudes a que haya lugar, o dar continuidad al trámite posterior según sea el caso, vale decir que los permisos de acceso al mismo que se otorgaran son permanentes lo que le permitirá múltiples accesos cuando lo considere pertinente.

Por secretaria entérese y remítase en su oportunidad, una vez en firme la presente determinación, las diligencias a las partes vía correo electrónico y compártase los permisos técnicos con el Link de acceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- Advertir** a las partes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar,



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00441-00. Interdicción judicial

recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

**SEGUNDO.-** Por secretaria compártase los permisos técnicos con el Link de acceso al expediente digital.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD**

En estado No. **56** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **07 de abril de 2021**

La Secretaria.- \_\_\_\_\_

**NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA**

**Firmado Por:**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**388f5cc224a02b4eaf43f5f3aec1f1fc36822fb9eed39007c6a7afa4973dcb41**

Documento generado en 06/04/2021 01:42:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**